

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas....	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 26 de octubre).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 148

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de mayo de 1918 autorizó al Ministro de Hacienda para que, a propuesta de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, pudiera grabar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas, aplicándose los ingresos obtenidos por este concepto a la indemnización de los salarios a los obreros de la industria textil algodonera en los casos de paro forzoso decretado por el Gobierno, a la restitución del arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y al pago de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Comité para el cumplimiento de los servicios que le confía dicho decreto, ampliándose después la concesión del subsidio a los casos en que la causa del paro no emana de disposiciones gubernativas derivadas de la falta de algodón sinó de la crisis del trabajo.

La normalidad en la importación de algodón en rama está ya restablecida; la situación de la industria textil algodonera se ha modificado por completo, hasta el punto de que el Comité Oficial Algodonero, cuando emitió los informes que dieron lugar a la Real orden de 28 Junio pasado suprimiendo el subsidio a los obreros de las fábricas que hubieran suspendido los trabajos totalmente y reduciendo la cuantía del arbitrio, entendía ya que había que ir definitivamente a la supresión de todo subsidio; pe-

ro en aquellos momentos se abstuvo de proponerlo, como lo propone ahora, para salvar en lo posible los derechos que pudieran estimarse adquiridos, esperando que con el tiempo se justificaría más esta medida como ha sucedido realmente, puesto que en la actualidad no cabe sostener que se atravesase la crisis de trabajo que motivo, por vía de excepción, quedará subsistente el régimen de subsidios cuando se restableció la normalidad en la importación de algodón en rama.

Desaparecidas las causas que hicieron necesaria la implantación de aquellas medidas transitorias, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de volver al régimen normal, decretando la supresión total del arbitrio establecido sobre la importación del algodón en rama y sus manufacturas, y consiguientemente la supresión de toda clase de indemnizaciones que vienen concediéndose por paro forzoso; pero como la relación existente entre la recaudación y la aplicación de estos fondos no permite suprimir simultáneamente la percepción del arbitrio y el pago de las indemnizaciones, puesto que el Comité tiene que saldar las obligaciones contraídas, restituyendo el arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y reintegrando a los importadores, en los plazos pendientes que se señalaron, determinadas cantidades, con motivo de la reducción del mismo decretada por Real orden de 28 de julio último, y como, además, en cuanto al subsidio se refiere, para evitar posibles perjuicios derivados de una supresión inmediata, debe concederse a patronos y obreros, antes de que ésta surta efectos, un plazo prudencial durante el cual puedan adoptar los medios que estimen convenientes a sus intereses.

Por todo lo expuesto

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Comité Oficial Algodonero, se ha servido disponer:

1.º Suprimir el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo de 1918 sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, en virtud de la autorización concedida por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 del mismo mes.

2.º Suprimir la concesión de toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la industria textil algodonera en todas sus manifestaciones, por razón de paro forzoso, autorizadas por el citado Real decreto y demás disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio.

3.º Que la supresión de indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior no surta efectos hasta pasadas

dos semanas completas, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid,» y la de arbitrio sobre la importación de algodón a que se refiere el apartado primero hasta un mes después de la fecha en que termine el pago de las indemnizaciones por paro forzoso.

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Octubre de 1919.—C. de San Luis.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señor: En diversas ocasiones han manifestado las Asociaciones de marinos mercantes la aspiración de ser comprendidos en la legislación denominada de Accidentes del trabajo. Ya en 1903, la Junta Central de la Liga Marítima y las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y de Gijón se dirigieron al Ministro de la Gobernación en solicitud de que se incluyese a cuantos desempeñan faenas a bordo, sea cual fuese su índole, en número de los beneficiados por la ley de 30 de Enero de 1900; pero dada la concreta definición que esta consigna, de la condición de obrero, el Departamento ministerial citado no pudo acceder a lo que se demandaba, y dictó la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, en la que se limitaba a invitar a las Empresas o patronos de servicios marítimos para que consignasen en sus contratos con Capitanes y Pilotos la cláusula de que se consideraba comprendidos a estos en la citada ley para los efectos de la indemnización en caso de siniestro.

No habiendo producido esta disposición ministerial ningún resultado eficaz, se han venido repitiendo con posterioridad las mismas peticiones sin haberse podido acceder a ellas por no encajar ni en el espíritu ni en la letra de la ley de Accidentes del trabajo aquellas profesiones de carácter científico y en absoluto diversas de las que ejerce el individuo que la ley define claramente como obrero u operario de ocupación manual.

A juicio del Ministro que suscribe, en el servicio marítimo hay otra clase de accidentes que no son los que se derivan directamente del oficio que se practica ni de los útiles que se emplean que afectan a cuantos componen la dotación de un buque, cualquiera que sea su profesión y jerarquía; que son inevitables aun dada la mayor pericia en los tripulantes de una nave, y que constituyen lo que propiamente puede llamarse accidentes de mar.

El número y la gravedad de éstos justifican la solicitud de los que constantemente se exponen a ser sus víctimas, para que los Poderes públicos impongan a las entidades de quienes dependan la obligación de asegurarles una indemnización proporcionada al daño sufrido, y que, en caso de muerte, libre del desamparo absoluto en que hoy quedan a sus familias.

Todos los principios en que la legislación social moderna se funda para atribuir al patrono la obligación de indemnizar a la víctima de un accidente del trabajo cuando éste se halla a su servicio, son aplicables, y con mayor justicia, a los que en el ejercicio de su profesión, y por cuenta de una Empresa u otra entidad patronal corren los frecuentes y gravísimos riesgos de los accidentes de mar, que en muchos casos no puede evitar ninguna previsión humana.

Fundado en esto, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid, 14 de octubre de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Flórez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías de navegación y toda entidad individual o colectiva, propietaria de buques, están obligadas a asegurar a las dotaciones de éstos contra los accidentes de mar.

Artículo 2.º Se entiende por dotación de un barco la que señala el artículo 648 del Código de Comercio y la que de un modo especial determina la póliza.

Artículo 3.º A los efectos de las indemnizaciones que en el artículo 4.º se establecen, se entiende por accidente de mar todo el que sobrevenga con ocasión del manejo y navegación del buque en puerto y en mar, de sus máquinas principales y auxiliares y ejecución de servicios a flote y en dique o varadero. Comprende el abono de las indemnizaciones a todo el personal que forme la dotación del buque, con la sola exclusión de los casos que caen bajo la acción directa de la ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 4.º Todos los individuos que forman la dotación de un barco o sus causahabientes tendrán derecho, cuando aquéllos sean víctimas de un accidente de mar, a las indemnizaciones siguientes:

a) Si el accidente produce la muerte, a una cantidad igual al importe de los sueldos correspondientes a dos años.

b) Si produce una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, al importe de los sueldos correspondientes a dos años.

c) Si la incapacidad fue temporal, a la mitad del sueldo hasta que el interesado se hallase en aptitud de volver a ejercer su profesión.

Si transcurrido un año no hubiera cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por la disposición b) del presente artículo, deduciéndose las cantidades que hubiere percibido.

d) En caso de incapacidad parcial, aunque permanente, para la profesión, las indemnizaciones serán el 50 por 100 de los tipos anteriores.

Artículo 5.º La indemnización correspondiente al fallecimiento se entregará a los derechohabientes dentro de los quince días siguientes a la justificación de aquél por accidente de mar.

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por esta orden: Primero, a la viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallase a su cuidado; segundo, a los padres o abuelos que se hallasen a su cuidado si no dejase viuda ni descendientes; tercero, a los hermanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

Art. 6.º Cuando los individuos de la dotación de un barco hubieren sido ajustados a tanto alzado por viaje, la indemnización que le corresponda, en caso de accidente, se regulará dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente debe durar la navegación de que se trate.

Art. 7.º Las indemnizaciones por accidentes de mar no excluyen en ningún caso las ventajas que al tripulante otorgan los artículos 644 y 645 del Código de Comercio cuando fuese herido o muerto en defensa del buque.

Art. 8.º El seguro de accidentes de mar podrá contratarse: Primero, con el Comité oficial de Seguros; segundo, con las Compañías legalmente autorizadas para sustituir

al patrono en las obligaciones que la impone la ley de 30 de enero de 1900.

Las Compañías de navegación podrán asegurar por sí mismas a sus dotaciones contra los accidentes de mar, sometiéndolo a la aprobación del Comité oficial los contratos que con éstas celebren con el expresado objeto.

Art. 9.º Las pólizas de seguro de accidente de mar que contraten con el Comité oficial o con las Compañías de seguros los navieros, se anotarán en el certificado de inscripción del buque, al efecto de que en todo momento puedan comprobar las Autoridades de Marina el cumplimiento de la obligación establecida por este Decreto.

Art. 10. Quedan exentos de la obligación del seguro los propietarios de barcos que tengan convenido con sus tripulantes un sistema de remuneración en el cual vayan a la parte en los rendimientos que aquéllos obtengan, siempre que dicho extremo se haga constar en documento otorgado ante la Autoridad de Marina correspondiente o ante Notario público, y suscrito por todos los interesados, en el cual, además, la tripulación renunciará al seguro.

De estos documentos se tomará razón en el certificado de inscripción del barco.

Art. 11. Si alguna de las entidades navieras faltare al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, quedará obligada al pago, como multa, del duplo de la prima que hubiera correspondido por el viaje, y además, en caso de siniestro, el abono, por su propia cuenta de las indemnizaciones que, de haber contratado el seguro, habrían correspondido a los tripulantes víctimas del accidente o a sus derechohabientes en cuantía expresada.

Igualmente incurrirán en responsabilidad los armadores que aseguren a sus tripulantes con indemnizaciones inferiores a las establecidas por el Estado, quedando obligados al pago, como multa, del duplo de la prima correspondiente a la diferencia entre las cantidades aseguradas y las que debieron ser objeto del seguro, sin perjuicio de que en caso de siniestro, satisfagan además la totalidad de las indemnizaciones.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Disposición transitoria.—Se concede el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», para que los navieros formalicen el seguro de sus tripulantes. Transcurrido dicho plazo, se exigirá el pago de las indemnizaciones, caso de siniestro, y se impondrá la sanción establecida en el artículo 11 a todos aquellos propietarios de barcos que no hubieren hecho el seguro.

Dado en Palacio, a quince de octubre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Manuel de Flórez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Francisco Javier del Hoyo, vecino de esta capital, desea aprovechar las aguas del río Argoza en el paraje de Bárcenamayor, estimadas por el interesado en 1.000 litros por segundo de tiempo, para obtener un salto de 250 metros con objeto de producir energía eléctrica con destino a diversos usos industriales.

Todas las obras radican en término municipal de los

Tojos, y el interesado solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos correspondiente.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, y a las horas hábiles de oficina, se presenten en este Gobierno, tanto por el peticionario como por cuantos deseen obtener la concesión del mencionado aprovechamiento, los oportunos proyectos de las obras necesarias.

Santander, 22 Octubre de 1919.

El gobernador,
Marqués de Valdavia.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 67, 68 y 69, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Soba y Ramales, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 22 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor alcalde de Santa Marina de Cudeyo la relación nominal de los propietarios a quienes en todo o en parte se les han de ocupar terrenos con las obras de construcción de la carretera de Heras al embarcadero de Pontejos, en término municipal de Marina de Cudeyo, de orden del señor gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida Ley.

Relación que se cita

- 1.—Prado y labrado, en el sitio de Barrio el Puente, de don Manuel Llanillo Ballastra, vecino de Gajano.
- 2.—Prado, en el sitio de La Cabaña, de don José Llorreda Revilla, vecino de Gajano.
- 3.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de don Marcelino Portales vecino de Gajano.
- 4.—Huerta, en el mismo sitio y de los mismos.
- 5.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de don José María Castanedo, vecinos de Gajano.
- 6.—Prado, en el mismo sitio, de don Juan Castanedo Trigo, vecino de Gajano.
- 7.—Prado, en el sitio de los Corrales, de don Pedro Hontañón, vecino de Elechas.
- 8.—Huerto, en el mismo sitio, de don Demetrio Madrazo, vecino de Gajano.

- 9.—Prado, en el mismo sitio, de don Juan Castanedo, vecino de Gajano.
- 10.—Prado, en el mismo sitio, de doña Cecilia Portilla, vecina de Santander.
- 11.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de don Manuel Portilla, vecinos de Santander.
- 12.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Ramón Riva, vecinos de Elechas.
- 13.—Labrado, en el sitio de Salledo, de doña Margarita Castanedo, vecina de Gajano.
- 14.—Prado, en el mismo sitio y de la misma señora.
- 15.—Prado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 16.—Erial, en el mismo sitio, de doña Margarita Castanedo, vecina de Gajano.
- 17.—Prado y huerto, en el sitio de La Iglesia, de don Maximino Puente, vecino de Rubayo.
- 18.—Prado en el mismo sitio y del mismo.
- 19.—Monte, en el mismo sitio, de don José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 20.—Labrado, en el sitio de Mies Riego, del mismo.
- 21.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Francisco Bedia, vecino de Gajano.
- 22.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Francisco Torriente, vecino de Sobremazas.
- 23.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Díez, vecino de Gajano.
- 24.—Labrado, en el mismo sitio, de don José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 25.—Labrado, en el mismo sitio, de don Maximino Puente, vecino de Rubayo.
- 26.—Labrado, en el mismo sitio, de don Marcelino Bedia, vecino de Elechas.
- 27.—Labrado, en el mismo sitio, de don Fernando Bedia, vecino de Elechas.
- 28.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Lara, vecino de Ponteijos.
- 29.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Ramón Riva, vecinos de Santander.
- 30.—Labrado, en el mismo sitio, de don José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 31.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Laura García, vecinos de Madrid.
- 32.—Labrado, en el mismo sitio, del Marqués de Riva-Herrán, vecino de Madrid.
- 33.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Rafael Sáiz, vecinos de Gajano.
- 34.—Labrado, en el mismo sitio, de doña Margarita Castanedo, vecina de Gajano.
- 35.—Labrado, en el mismo sitio, herederos de Teresa Pardo, vecinos de Santander.
- 36.—Labrado, en el mismo sitio, herederos de Francisco Torriente, vecinos de Santander.
- 37.—Labrado, en el mismo sitio, de José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 38.—Labrado, en el mismo sitio y del mismo señor.
- 39.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de José Bedia, vecinos de Gajano.
- 40.—Labrado, en el sitio de Mies Riego, de Sinfiorano Cagigas, vecino de Gajano.
- 41.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de José Bedia, vecinos de Gajano.
- 42.—Labrado, en el mismo sitio, de José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 43.—Labrado, en el mismo sitio, y del mismo señor.
- 44.—Labrado, en el mismo sitio, y de don Juan Castanedo, vecino de Gajano.
- 45.—Labrado, en el mismo sitio, y de herederos de Laura García, vecinos de Madrid.
- 46.—Labrado, en el mismo sitio, y de Ricardo Cagigas, vecino de Maliaño.
- 47.—Labrado, en el mismo sitio, y de José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 48.—Labrado, en el mismo sitio, y de herederos de José María Castanedo, vecino de Gajano.
- 49.—Labrado, en el mismo sitio, y de Ramón Lara, vecino de Ponteijos.
- 50.—Labrado, en el mismo sitio, y de herederos de Ramón Riva, vecinos de Santander.
- 51.—Labrado, en el mismo sitio, y de don Donato Díez Vélez, vecino de Gajano.
- 52.—Prado, en el mismo sitio, y del mismo señor.
- 53.—Erial, en Mina Vieja, de la Sociedad Minas MacLennan, vecina de Bilbao.
- 54.—Erial, en el mismo sitio, y de la misma Sociedad.
- 55.—Prado, en el sitio de Mies Hara, de herederos de Juan García, vecinos de Madrid.
- 56.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 57.—Prado, en el mismo sitio, de don José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 58.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 59.—Prado, en el mismo sitio, de don Maximino Puente, vecino de Gajano.
- 60.—Prado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 61.—Prado, en el mismo sitio, de don José Ramón Lomba, vecino de Gajano.
- 62.—Prado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 63.—Prado, en el sitio de Mies Agüera, de herederos de Juan García, vecinos de Madrid.
- 64.—Prado, en el mismo sitio, de don Pedro Cavada, vecino de Ponteijos.
- 65.—Prado, en el mismo sitio, de don Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 66.—Prado, en el mismo sitio, de don Pedro Cavada, vecino de Ponteijos.
- 67.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Juan García, vecinos de Madrid.
- 68.—Prado, en el mismo sitio, de Maximino Puente, vecino de Rubayo.
- 69.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 70.—Prado, en el mismo sitio de la Obra Pía del pueblo de Ponteijos.
- 71.—Prado, en el mismo sitio, de don Valentín Bedia, vecino de Ponteijos.
- 72.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Juan García, vecinos de Madrid.
- 73.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 74.—Prado, en el mismo sitio, de don Modesto Bedia, vecino de Ponteijos.
- 75.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia, vecino de Gajano.
- 76.—Labrado, en el mismo sitio, de doña María Bedia, vecina de Ponteijos.
- 77.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Juan García, vecinos de Madrid.
- 78.—Labrado, en el mismo sitio, de la Obra Pía del pueblo de Ponteijos.
- 79.—Labrado en el mismo sitio, y la misma Obra Pía.
- 80.—Labrado en el mismo sitio, y la misma Obra Pía.

- 81.—Prado, en el mismo sitio, terreno del pueblo de Ponteijos.
- 82.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Juan García, vecinos de Madrid.
- 83.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Luis Ezquerria, vecinos de la Concha.
- 84.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia.
- 85.—Labrado, en el mismo sitio, de don Florentino Sierra, vecino de Ponteijos.
- 86.—Labrado, en el mismo sitio, de don Juan Bedia, vecino de Ponteijos.
- 87.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Luis Ezquerria, vecinos de La Concha.
- 88.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Teresa Pardo, vecinos de Santander.
- 89.—Prado, en el mismo sitio, de don Valentín Bedia, vecino de Ponteijos.
- 90.—Labrado, en el mismo sitio, de la Obra Pía del pueblo de Ponteijos.
- 91.—Labrado, en el mismo sitio, de don Francisco Coteria, vecino de Ponteijos.
- 92.—Labrado, en el mismo sitio, de don Pedro Cavada, vecino Ponteijos.
- 93.—Labrado, en el mismo sitio, de don Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 94.—Prado, en el mismo sitio, de la Obra Pía del pueblo de Ponteijos.
- 95.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Manuel Portilla, vecinos de Elechas.
- 96.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Bedia Ruiz, vecino de Gajano.
- 97.—Labrado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota García, vecino de Madrid.
- 98.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Teresa Pardo, vecinos de Santander.
- 99.—Labrado, en el mismo sitio, de Manuel Díez Llama, vecino de Ponteijos.
- 100.—Labrado, en el mismo sitio, de Eugenio Díez Agüero, vecino de Ponteijos.
- 101.—Labrado, en el mismo sitio, de Florentino Sierra, vecino de Ponteijos.
- 102.—Labrado, en el mismo sitio, de Ramón Bedia Ruiz, vecino de Gajano.
- 103.—Labrado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 104.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Teodosio Maza, vecino de Peñacastillo.
- 105.—Prado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 106.—Labrado, en el mismo sitio, de Casimira García, vecina de Ponteijos.
- 107.—Labrado, en el mismo sitio, de Maximino Puente, vecino de Rubayo.
- 108.—Labrado, en el sitio de Mies Agüera, de Obra Pía del pueblo de Ponteijos.
- 109.—Labrado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 110.—Labrado, en el mismo sitio, de ídem ídem.
- 111.—Labrado, en el mismo sitio, de Ramón Bedia Ruiz, vecino de Gajano.
- 112.—Labrado, en el mismo sitio, de Angel Díez Bedia, vecino de Ponteijos.
- 113.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Teresa Pardo, vecinos de Santander.
- 114.—Labrado, en el mismo sitio, de Manuel Díez Sierra, vecino de Ponteijos.
- 115.—Prado, en el sitio de Mies Caldillo, de Obra Pía del pueblo de Ponteijos.

- 116.—Prado, en el mismo sitio, de Angel Díez Bedia, vecino de Ponteijos.
- 117.—Prado, en el mismo sitio, de Aniceto Ruiz, vecino de Ponteijos.
- 118.—Prado, en el mismo sitio, de Teresa Díez, vecina de Ponteijos.
- 119.—Prado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 120.—Prado, en el mismo sitio, de Lucas Díez (mayor), vecino de Ponteijos.
- 121.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Teresa Pardo, vecinos de Santander.
- 122.—Prado, en el mismo sitio, de Pedro Cavada Bedia, vecino de Ponteijos.
- 123.—Prado, en el mismo sitio, de Obra Pía del pueblo de Ponteijos.
- 124.—Prado, en el mismo sitio, de Ramón Bedia Ruiz vecino de Gajano.
- 125.—Prado, en el mismo sitio, de Segundo Cavada, vecino de Ponteijos.
- 126.—Labrado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 127.—Prado, en el mismo sitio, de Pedro Cavada Bedia, vecino de Ponteijos.
- 128.—Labrado, en el mismo sitio, de Manuel Bedia, vecino de Ponteijos.
- 129.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Teresa Pardo, vecinos de Santander.
- 130.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Luis Ezquerria, vecinos de La Concha.
- 131.—Prado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota vecino de Madrid.
- 132.—Labrado, en el mismo sitio, de Angel Díez Bedia, vecino de Ponteijos.
- 133.—Prado, en el mismo sitio, de Marcelino Sierra, vecino de Ponteijos.
- 134.—Prado, en el mismo sitio, de Manuel Díez Sierra, vecino de Ponteijos.
- 135.—Prado, en el mismo sitio, de Marcelino Sierra, vecino de Ponteijos.
- 136.—Prado, en el mismo sitio, de Manuel Díez, vecino de Ponteijos.
- 137.—Prado, en el mismo sitio, del mismo señor.
- 138.—Labrado, en el mismo sitio, de Valentín Díez Bedia, vecino de Ponteijos.
- 139.—Prado, en el mismo sitio, de Eugenio Díez Agüero, vecino de Ponteijos.
- 140.—Prado, en el mismo sitio, de José Haya, vecino de la Concha.
- 141.—Prado, en el mismo sitio, de Francisco de la Sota, vecino de Madrid.
- 142.—Prado, en el mismo sitio, de José Haya, vecino de La Concha.
- 143.—Huerta en el mismo sitio, de Teresa Díez Bear, vecina de Ponteijos.
- 144.—Prado, en el mismo sitio, de Fernando de la Sota, vecino de Madrid.
- 145.—Huerta, en el mismo sitio, de Eugenio Díaz Agüero, vecino de Ponteijos.
- 146.—Huerta, en el mismo sitio, de Manuel Bedia Díez, vecino de Ponteijos.
- 147.—Labrado, en el mismo sitio, de Valentín Bedia Díez, vecino de Ponteijos.
- 148.—Labrado, en el mismo sitio, de Angel Díez, Bedia, vecino de Ponteijos.
- 149.—Labrado, en el mismo sitio, de Patricio Bedia Díez, vecino de Ponteijos.

150.—Labrado, en el mismo sitio, de herederos de Manuel Pontilla, vecinos de Elechas.

151.—Prado, en el sitio de Pontón, de Juan Ruiz Cavada, vecino de Pontejos.

152.—Huerta, en el mismo sitio, de Maximino Puente, vecino de Rubayo.

153.—Labrado, en el mismo sitio, de Josefa Díez Bedia, vecina de Pontejos.

154.—Prado, en el mismo sitio, de Jesús Cavada Bedia, vecino de Pontejos.

155.—Tejavana, en el mismo sitio, de Josefa Díez Bedia, vecina de Pontejos.

156.—Prado, en el mismo sitio, de Juan Bedia Díez, vecino de Pontejos.

157.—Prado, en el mismo sitio, de Regina Ruiz Cavada, vecina de Pontejos.

158.—Labrado y prado, en el sitio de Callejas, de Pascual Talavera, vecino de Santander.

159.—Bolera, en el mismo sitio, de José Quintanal, vecino de Pontejos.

160.—Labrado, en el mismo sitio, y del mismo propietario.

161.—Labrado, en el mismo sitio, de Fidel Díez Bedia, vecino de Pontejos.

162.—Erial, en el mismo sitio, de José Quintanal, vecino de Pontejos.

Santander, 22 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peregalo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 4 al 12 de noviembre próximo

Número 14.557.—Mina «San José», en término municipal de Voto; paraje, La Tejera; operación, demarcación; interesado, don Tomás Verrire, vecino de San Miguel de Aras.

Número 14.562.—Mina «San Felipe», en término municipal de Ramales; paraje La Fuentuca; operación, demarcación; interesado, don José López Ranero, vecino de Ramales.

Número 14.563.—Mina «La Unión», en término municipal de Castro Urdiales; paraje, Los Corrales; operación, demarcación; interesado, don Demetrio Retolaza Ituarte, vecino de Mioño.

Número 14.567.—Mina «Ocharoz», en término municipal de Guriezo; paraje, Alto de Sancho Gil; operación, demarcación; interesado, don Enrique Ocháran Posadas, vecino de Bilbao.

Número 14.570.—Mina «Conchita», en término municipal de Hazas en Cesto; paraje, Peñas Coloradas; operación, demarcación; interesado, don Manuel Marcos Peña, vecino de Carranza.

Santander, 23 de octubre de 1919.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Administración principal de Correos de Santander

No habiéndose publicado oportunamente en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de la subasta de la conducción de la correspondencia en automóvil de Treto a Otañes, y considerando que reglamentariamente es indispensable la publicación de dicho anuncio con la antelación señalada en el artículo 48 de la ley de Contabilidad, por Real orden de fecha de ayer se ha dispuesto aplazar la celebración de la subasta referida, que habrá de verificarse en las mismas condiciones en que fué anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 115, de 24 de septiembre último, en virtud de otra Real orden de 17 de dicho mes. El plazo para la admisión de pliegos se entiende ampliado hasta el día 6 de noviembre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander, a las once horas del día 11 del expresado mes de noviembre.

Santander, 21 de octubre de 1919.—El administrador principal, Víctor Moreno. 593-408

No habiéndose publicado oportunamente en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de la subasta de la conducción de la correspondencia en automóvil entre Torrelavega y sus estaciones férreas, y considerando que reglamentariamente es indispensable la publicación de dicho anuncio con la antelación señalada en el artículo 48 de la ley de Contabilidad, por Real orden fecha de ayer, se ha dispuesto aplazar la celebración de la subasta referida, que habrá de verificarse en las mismas condiciones en que fué anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 116, de 26 de septiembre último, en virtud de Real orden de 17 del mismo. El plazo para la admisión de proposiciones se entiende ampliado hasta el día 24 de noviembre próximo, a las 17 horas, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander el día 29 de dicho mes, a las doce horas.

Santander, 21 de octubre de 1919.—El administrador principal, Víctor Moreno. 594-408

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ampuero, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 119 robles aprovechables que han sido chamuscados por un incendio en el sitio Espumoso, del monte «Molino de Santiago», número 54 del Catálogo, y 54 estereos de leña, bajo el tipo en junto de 225 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 74, correspondiente al 20 de junio último.

El día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga la subasta de 33 robles marcados y apeados con un volumen de 37,232 metros cúbicos, los cuales se hallan en el sitio «Escoboso», del monte «Róiz», número 43 del Catálogo, bajo el tipo de 1.034,79 pesetas y con sujeción a las condiciones del citado «Boletín Oficial».

Santander, 21 de octubre de 1919.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

Soba

Vocales.—Don Joaquín Pérez Martínez, don Gaspar García Arroyo, don Ladislao Ortiz Trápaga, don Eustaquio Sáinz Peña, don Hermenegildo Sáinz Gutiérrez, don Alfredo Moral García.

Suplentes.—Don Dionisio Mena Regil, don José Muñoz Sáinz, don Antonio García Gutiérrez, don Bernardo García Corral, don Francisco García Peña.

Campó de Yuso

Vocales.—Don Julián Moreno Gutiérrez, don Adolfo González Fernández, don Mariano Ruiz Díez, don Guillermo González Gutiérrez, don Ezequiel López González don Juan Díez Gutiérrez.

Suplentes.—Don Angel Gutiérrez Ruiz, don Eugenio Montes López, don Francisco López Sáinz, don Juan Fernández, don Santos Peña Fernandez.

Vega de Liébana

Vocales.—Don Francisco Cuesta Rabanal, don Demetrio Bárcena Lama, don Lesmes Cuesta Lavín, don Gervasio Cuesta Cimavilla, don Andrés Villa Viaña.

Suplentes.—Don Bonifacio del Campillo Bayas, don Pedro Gómez Sánchez, don Pedro Gómez Díez.

Solórzano

Presidente.—Don Pedro de Juan San Emeterio.

Vicepresidente 1.º—Don Feliciano Valdés Cotero.

Vicepresidente 2.º—Don José María Alonso Campo.

Vocales.—Don Joaquín Oceja Fernández, don Mamerto Barquín Fernández, don José Setién Revuelta, don Fermín Solana Madrazo.

Suplentes.—Don Marcelino Gómez Isla, don Modesto Aja Crespo, don Feliciano Gutiérrez Madrazo, don Joaquín Oceja Echeguren, don Juan Policarpo Expósito, don Francisco Setién Aja.

Hermanidad de Campó de Suso

Presidente, don Federico García Ríos.

Vicepresidente, don Ceferino Díez y Díez.

Suplente, don Froilán Jorrín López.

Vocales.—Don Juan Manuel Ceballos López, don Miguel Díez de Celis, don Angel Díez Santiago, don Emilio Setién Fernández y don Guillermo Fernández Róiz.

Suplentes.—Don Angel Carrera Pereda, don Anselmo Puente García, don Julián Díez Fuente, don José Herrero Gómez, don Francisco Fernández Díez.

Astillero

Presidente, don Pablo Serna Maruri.

Vicepresidente, Narciso Lanza y Lanza.

Vocales.—Don Ramón Cagigas Gómez, don Domingo Alonso Casuso, don Gabriel Vicente Azuaga, don Valentín Cagigas Liaño, don Natalio Malagón Martínez.

Vocales suplente.—Don Alfredo del Castillo Penilla, don Manuel Abascal Pérez, don Ramón Cabarga Díez, don Eliseo Azcárate Campo, don José Martínez Malde.

Santillana

Vocales.—Don Juan Gómez Gómez, don Jesús Gómez del Castillo, don Fabián Fernández Fernández, don Gerardo Pastor Escudero, don Gumersindo Lavín Sáiz, don Anacleto Cuesta Gómez.

Suplentes.—Don Sotero Lafuente Iribarren, don Manuel Allende Gómez, don Adolfo Herrero Crespo, don Primo Gómez Pedraja, don Juan Ríos Cacho, don Lázaro Cuevas Fernández.

Tudanca

Presidente.—Don Cástor de Mier.

Vocales.—Don Hilario Toribio, don Francisco Crespo, don Ezequiel Cos García, don Julián Barrio Llanó, don Ulpiano Gómez.

Suplentes.—Don Francisco Cos García, don Joaquín Cosío García, don Antero Obeso Mier, don Manuel González Abascal, don Teodomiro Fernández.

Luena

Presidente, don Julio González Ruiz.

Vicepresidente, don Francisco López Martínez.

Suplente, don Fernando López Manteca.

Vocales.—Don Manuel Ibáñez Fernández, don Aurelio Mora García, don Jerónimo Ruiz Arce, don Manuel Oria Pando, don Cosme Puente Porras.

Suplentes.—Don Pascual Abascal Cano, don Manuel Martínez Puente, don Federico Díaz Martínez, don Manuel Diego González, don José González.

Cabuérniga

Vocales.—Don José Oreña Fernández, don Fidel Rebanal Gómez, don Zoilo Gutiérrez Balbás, don Manuel González Díaz, don Manuel González y González, don Baldomero Mayoral Peña.

Suplentes.—Don Manuel Díaz Calderón, don Juan José Cuesta, don Emilio de la Calle Ramírez de Avellano, don Teodoro Cuesta Lamberta, don Augusto Gutiérrez Balbás, don Felipe Hidalgo del Río.

Reocín

Vocales.—Don Fernando Díaz de la Guerra, don Alfonso García Quijano Fernández, don León Gutiérrez Castillo, don Francisco Larreta Díaz, don Manuel Oreña Quedo, don Ezequiel Fernández González.

Suplentes.—Don Juan Antonio Rodríguez Gutiérrez, don Francisco Llosa Salceda, don Luis Hoyos Ruiz, don Sabino Varela Alcalde, don Emilio Andrea Pumarada, don Fidel Montes y Montes.

Ampuero

Vocales.—Don Joaquín-Caller Pellón, don Carlos García Trueba, don Valerio Teja y Peña, don José Lezcano Palenque, don Romualdo Francos Iturralde, don Amadeo Rivas Ortiz.

Suplentes.—Don Victoriano Rivas Rivero, Alberto Camino Ruiz, don Leandro M. Zorrilla, don Valeriano Larrauri Peña, don Felipe Bustamante Gutiérrez, don Maximiano Santiago Camino.

Corvera de Pas

Vocales.—Don Isidro Martínez Riancho, don Leonardo Martínez Conde, don Valentín Ortiz, don Fernando Mier, don Manuel Iglesias González, don Vidal Díaz Serna.

Suplentes.—Don Isidoro Díaz Rebolledo, don Jesús Gutiérrez Ruiz, don Francisco Solares, don Antonio Pelayo Vallejo, don Teófilo Espina Moro, don Emilio de Rueda

Santiurde de Toranzo

Vocales.—Don Justo Revuelta Diego, don Rogelio Alonso Martínez, don Domingo González de Rueda, don Casimiro Martínez Rueda, don Isidro Abascal García, don Daniel Rebolledo Fernández.

Suplentes.—Don Agustín Arce López, don Manuel Fernández Cavada, don Ventura Mallavia López, don Manuel Portilla Concha, don Eusebio González Ruiz, don Manuel Bustillo Fernández.

Riotuerto

Presidente.—Don Atanasio Lombó Picado.

Vocales.—Don Manuel Pérez Aja, don Leopoldo Gutiérrez Fernández, don Pantaleón Pérez Aja, don Antonio Aja Gómez, don José del Cerro Mier, don Jesús Gómez Abascal.

Suplentes.—Don Alejandro Acebo Acebo, don Marcos Ruiz Gómez, don Manuel Gómez Ortiz, don José María Taborga Ruiz, don Juan García Camporredondo.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Número 127.—Don Guillermo Arenas, de 26 años de edad, venino de B. de Ebro, labrador.

Número 128.—Don Angel Verdeja, de 31, de Tama, ídem.

Número 129.—Don Antonio Mantecón, de 40, de Santander, propietario.

Número 130.—Don Francisco Rivas Cantero, de 18, de Marrón, estudiante.

Número 131.—Don Juan Chaperón, de 52, de Matorquera, vidriero.

Número 132.—Don Francisco Chaperón, de 23, de ídem ídem.

Número 133.—Don Gerardo Rueda, de 30, de ídem, artista.

Número 134.—Don Manuel Pedro Vich, de 29, de ídem ídem.

Número 135.—Don Pío Linares, de 43, de Soba, capellán.

Número 136.—Don Manuel Pardo Sáinz, de 56, de Hazas (Soba), propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 9 de octubre de 1919.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente y en sumario que me hallo instruyendo por robo de pieles de ganado vacuno en una finca de don Luis Gutiérrez Gutiérrez, situada en la calle de Cisneros, de esta ciudad, número 31, se llama a un cliente de dicha casa cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, dueño de una piel curtida al pelo, peso de seis kilos, llevada para ello a dicha fábrica y que desapareció la noche de la sustracción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar, apercibiéndole

que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a la vez, como perjudicado en mencionado sumario, se le ofrece el procedimiento por si desea mostrarse parte en el mismo y renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderle.

Santander, 15 de octubre de 1919.—El juez, Luis Zapatero.—Ante mí, Juan Castrillo.

591-408

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Cumpliendo lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Magdalena Josefa Elena Díaz y Díaz, vecina que fué de Hijas, expido el presente por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que las personas que luego se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Personas que reclaman la herencia

Sus hermanos de doble vínculo doña María Guadalupe, don Manuel Francisco y doña Adela Avelinda Díaz y Díaz.

Torrelavega, dieciocho de octubre de mil novecientos diecinueve.—El juez de primera instancia accidental, Ceferino Mendaro.—El secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz.

Consuelo Rodríguez y un hombre que la acompañaba en la ocasión que se dirá, de domicilio ignorado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander a prestar declaración en causa instruída por robo de pieles en el almacén de don Luis Gutiérrez y Gutiérrez, de esta ciudad, la noche del 18 de julio último, y cuya individuo con el acompañante indicado vendieron el 22 de indicado julio a los señores Aguirre hermanos, de Bilbao, pieles de ganado vacuno y de cabra.

591-408

José María Bacigalupi Novoa, natural de Santander, de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años, hijo de Leonardo y de Remedios, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido para constituirse en prisión.

592-408

Victoriano Iturri, vecino que fué de Hortigal y en la actualidad se halla en la República Argentina, esposo de Dolores Fernández Romano, se le ofrecen las acciones del artículo 109, de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, sobre sustracción de ovejas.

ANUNCIOS OFICIALES

Extravío de una yegua

Se ha extraviado una yegua de seis y media cuartas de altura próximamente, pelo castaño, calzada de las dos patas de atrás, un lunar derecha, izquierda, estrella en la frente, con cabezada sencilla.

Quien la haya encontrado puede dirigirse a Cipriano García, en Becerril del Carpio (Palencia).